



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de Noviembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 11:58:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002171-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 19 de noviembre del 2024, presentada por la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo. - Mediante el documento del visto, la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, solicita licencia por el día 22 de noviembre del 2024, debido a que tiene programada una cita médica en la clínica Internacional – Sede Surco, ubicada en la ciudad de Lima. Por otro lado, señala que a efectos de no afectar la labor jurisdiccional y futuro quiebre de juicios, peticona que se autorice su intervención en las audiencias programadas durante el día 22 de noviembre del año en curso. Adjunta la reserva de cita médica.

Tercero. - En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto. - Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto. - En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto. - En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo. - Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- Estando a lo señalado, en lo referente a la licencia solicitada, se advierte que aun no se puede conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada, en tanto no ha presentado la documentación en original que acredite su efectiva atención médica ~~-constancia de atención-~~, boletas por conceptos relacionados a su atención médica, entre otros-, dado que la misma recién acontecerá el día 22 de noviembre del 2024, debiendo subsanar dicho aspecto con posterioridad para resolver lo conveniente. Asimismo, y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz y el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, corresponde para el presente caso autorizar la intervención de la magistrada antes referida en las audiencias programadas para el día 22 de noviembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Autorizar la intervención de la magistrada Marilza Julieta Heredia Obregón, jueza del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en las audiencias programadas para el día 22 de noviembre del 2024, en el juzgado que dirige y el órgano que conforma; **debiendo cumplir** la magistrada a su reincorporación con presentar la documentación correspondiente **-constancia de atención-**, en original entre otros para atender su solicitud de licencia por salud [cita médica] para la referida fecha, bajo apercibimiento de rechazarse su solicitud en este extremo.

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Subadministración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

